

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Expediente No: **2014-00282**

Demandante: **CARLOS ALBERTO ASTAIZA**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-**

Sistema: **ORALIDAD LEY 1437 DE 2011.**

Visto el informe de Secretaría que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 2 de junio de 2017, se ordenó reiterar el oficio No. 1321 con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A; a fin de que aquella, remitiera copia auténtica de la historia clínica del señor CARLOS ALBERTO ASTAIZA.

Para el efecto se libró el oficio No. 0929 de fecha 13 de junio de 2017; sin que ninguna de las partes hubiese efectuado el trámite correspondiente para el recaudo de la prueba, esto es, retirar y tramitar el aludido oficio; motivo por el cual atendiendo a la inactividad de los referidos apoderados, su falta de colaboración, y dado que el proceso no puede permanecer suspendido indefinidamente, en espera de la práctica de una prueba sino sólo por un término razonable y prudencial, **esta Sede Judicial, se abstendrá de continuar con el recaudo del aludido medio probatorio.**

SEGUNDO: De igual manera, en el auto de fecha 2 de junio de 2017, se requirió a la apoderada de la parte actora, para que indicará en que centros de salud, habría sido atendido el aquí demandante y se dejó establecido que una vez se allegara respuesta por parte de la misma, por Secretaría se librarían los oficios correspondientes con destino a los Entes Hospitalarios indicados, a fin de obtener la historia clínica del señor CARLOS ALBERTO ASTAIZA.

En respuesta a lo anterior, mediante memorial de fecha 13 de junio de 2017, la Doctora María de los Ángeles Ortiz Ortiz, manifestó que el aquí demandante, recibió atención médica por parte de la EPS CAPRECOM; motivo por el que la Secretaría de esta Sede Judicial, elaboró oficio No. 0971 de la misma fecha, con destino a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y lo dejó a disposición de la parte actora para su trámite; sin que a la fecha se hubiese retirado y tramitado el mismo, motivo por el que el Despacho debido a la inactividad y falta de interés de la parte demandante en el recaudo de la prueba, **se abstendrá de continuar con el recaudo del aludido medio probatorio.**

TERCERO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad,

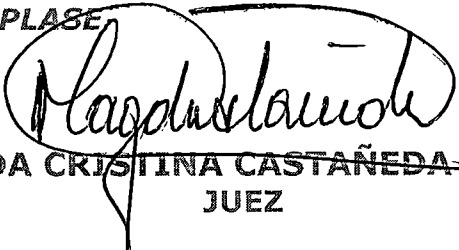
declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

- a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.
- b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.
- d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.
- e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>14</u>	de fecha
<u>9 FEB. 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	
2014-00282	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00049
Demandante: DORA ESPAÑA BERNAL DE URUEÑA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

.- A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, dispondrá declarar precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

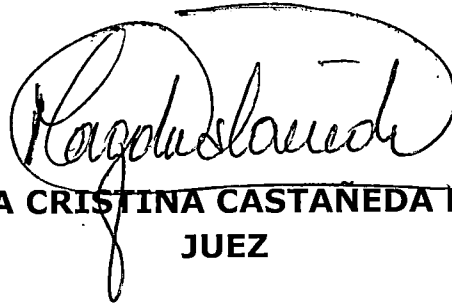
Por consiguiente, el Despacho **DISPONE**:

- a)** Declarar **precluida** la etapa probatoria, dentro de la presente actuación.
- b)** **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.
- c)** **CORRER traslado** común a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>14</u>	de fecha
<u>9 FEB. 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00161
Demandante : SNAIDER ORLANDO CASTAÑEDA BOHORQUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- ARMADA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por el Doctor JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, a través de escrito presentado el día 3 de noviembre de 2017, visible a folios 209 a 211 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría desglosar el memorial obrante a folio 211 del expediente, previas las constancias del caso; y proceder a remitirlo al Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de que repose en el proceso de reparación directa No. 2016-0410, que cursa ante dicho Estrado Judicial.

TERCERO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA**:

a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.

b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

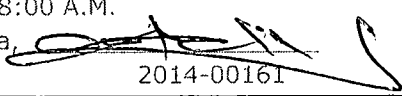
c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>14</u> de fecha <u>1-9 FEB. 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-00161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00200
Demandante : CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ RÍOS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZA AEREA
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta a los oficios Nos. 0619 y 620, emitida por el Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 6, visible a folios 141 a 151 del cuaderno principal.

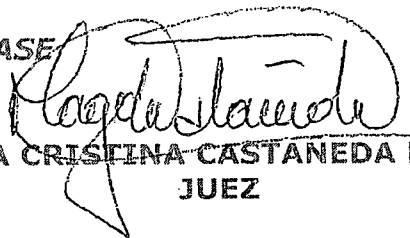
SEGUNDO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a esta Sede Judicial, si ya le fue realizada valoración médico laboral al señor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ RÍOS, en la que se determine su posible pérdida de capacidad laboral. En caso afirmativo, deberá remitir la misma, en el término antes señalado.

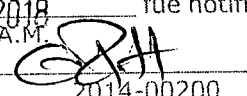
Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, ya radicó ante las dependencias de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, copia del expediente médico del aquí demandante, acompañada del recibo de consignación por los gastos de pericia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Teniendo en cuenta, que las órdenes que se debían impartir en la audiencia de pruebas programada para el día miércoles 21 de febrero de 2018 se efectuaron a través del presente proveído, advierte el Despacho que no se llevará a cabo, la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>14</u>	de fecha
<u>9 FEB 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	
2014-00200	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2014-00161
Demandante: JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -
DIAN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU- Y
LOS SEÑORES FABIO ANTONIO DURAN TORRES, RAÚL
HUMBERTO DURAN TORRES, POLICARPO PINZÓN
FLORES Y JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR.
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

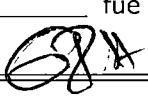
Revisado el plenario, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 15 de febrero de 2017, en horas de la mañana, elevada por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- (fl. 307 C1). El referido requerimiento se impetró ante la imposibilidad del aludo profesional del derecho, de comparecer a las instalaciones de este Despacho para la fecha y hora programada.

Por los argumentos expuestos, esta Sede Judicial accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, elevada por el apoderado de la parte actora, y por lo tanto, se dispone su **REPROGRAMACIÓN** para el día **JUEVES, PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)**, en las instalaciones de este Despacho, ubicadas en la Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial CAN.

Se le advierte a las partes, que en *"ningún caso podrá haber otro aplazamiento"* para la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha
1-9 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-00066

Demandante: CAROLINA GUARÍN Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinada la actuación procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 0870 del 22 de agosto de 2017, remitida por el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar, visible a folios 371 a 372 del C1, y en el cuaderno de pruebas N° 2.

2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 00035 del 24 de enero de 2017, remitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, visible a folio 373 del C1.

3. Incorporar al proceso y tener como prueba hasta donde la ley lo permita, la documental aportada como prueba trasladada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 374 del cuaderno principal y en el cuaderno de pruebas N° 2. En tal virtud, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, dichas piezas procesales.

4. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental aportada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 375 a 394 del C1.

5. En virtud de la petición elevada por el apoderado de la parte actora en escritos visibles a folios 395 y 460 del C1, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), se **acepta el desistimiento de la práctica de los testimonios de los señores LUIS ARTURO ARCIA y LUIS ALFREDO MORENO CHAGUEZA.**

6. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental aportada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 396 a 440 del C1.

7. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental remitida por la Procuraduría General de la Nación, en respuesta al oficio N° 0869 del 22 de agosto de 2017, visible a folios 442 a 458 del C1.

8-. No habrá lugar a reiterar el oficio N° 0867 del 22 de agosto de 2017(fl. 367), dirigido al Personero Municipal de Miraflores – Guaviare, como quiera que la información allí solicitada puede extraerse de las piezas procesales obrantes en el plenario.

9. En firme la presente providencia, ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.

-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en el estado No. 14 de fecha

- 9 FEB. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, G8A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00206
Demandante: JUAN PABLO INFANTE RASH
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017, esta Sede Judicial requirió al apoderado de la parte actora para que informara las gestiones y el estado actual del Despacho Comisorio No. 0001, librado por este Despacho, con destino a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Montería - Córdoba, prueba que fue decretada en audiencia de pruebas de fecha 24 de febrero de 2017.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la parte actora no le impartió el trámite pertinente al requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio diferente a la prueba comisionada a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Montería - Córdoba, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, dispondrá desistir del recaudo de la probanza en comento, y continuar con la etapa procesal siguiente. **Advirtiéndolo en todo caso que de conformidad con el artículo 241 del Código General del Proceso, la conducta omisiva o negligente en que incurrió la parte demandada en el recaudo de la prueba requerida, será tenida como indicio en su contra.**

Finalmente, se advierte que en firme la presente decisión, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 14 de fecha
19 FEB. 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 0811

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2016-88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00161
Demandantes : MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO Y
OTROS
Demandado : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 303 a 310 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 234 del C.G.P.

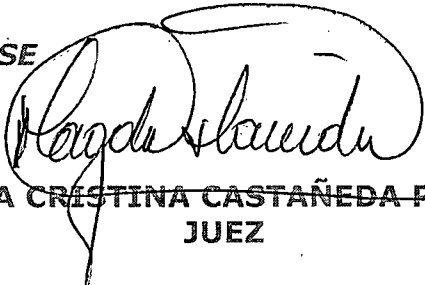
SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar ante esta Sede Judicial, el trámite que le fue impartido al oficio No. 0820 de fecha 17 de agosto de 2017, como quiera que a la fecha no obra respuesta alguna por parte de la Fiscalía General de la Nación, así como tampoco se encuentra en el expediente la constancia de radicación del oficio que se libró ante las dependencias del referido ente fiscal. Lo anterior, so pena de tener dicha omisión como indicio en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, **REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora**, para que en el mismo término, retire y trámite el referido oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, como quiera que es la única prueba que falta por recaudar.

TERCERO: Teniendo en cuenta, que las órdenes que se debían impartir en la audiencia de pruebas programada para el día miércoles 14 de febrero de 2017, se efectuaron a través del presente proveído, advierte el Despacho que no se llevará a cabo, la audiencia en mención.

CUARTO: En firme la presente actuación, ingrésese el expediente al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha
19 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00095
Demandante:	VITELMINA MARTÍNEZ MANCILLA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 4 de fecha
9 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, CDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2016-00108
Demandantes : MAURICIO CARDONA GARCÍA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no es posible, llevar a cabo la audiencia inicial, programada para el día 13 de febrero del año en curso, procede el Despacho a **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia en mención, para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha
- 9 FEB. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

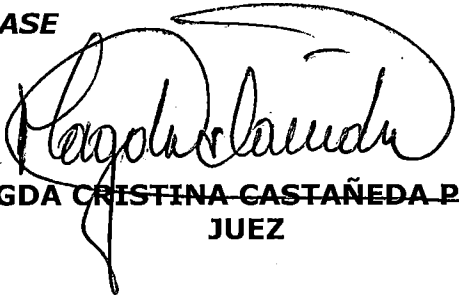
REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2016-00179
Demandante: JULIO CESAR ROZO DÍAZ Y OTRA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día LUNES, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° y 4° del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha
9 FEB. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00267
Demandante:	CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

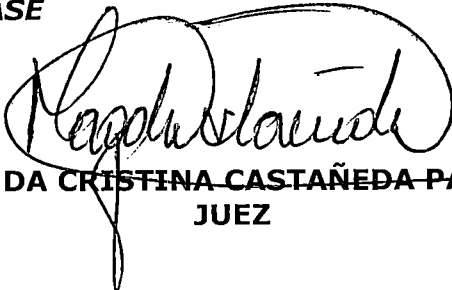
En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día JUEVES, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am) en las instalaciones de este Despacho.

2.- Se reconoce personería adjetiva a la doctora **LUZ YOLANDA MELO**, portadora de la T.P. No. 112.584 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandada - CASUR- en los términos y para los fines del poder obrante a folio 183 del cuaderno principal.

3.- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>14</u> de fecha <u>9 FEB. 2018</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>GDA</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00317
Demandante: EDWAR YESID DELGADILLO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

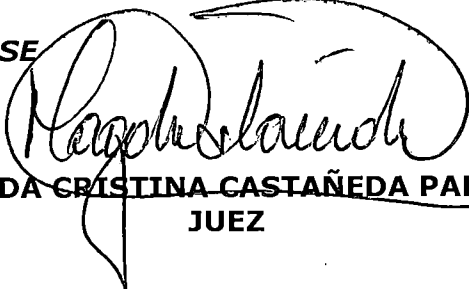
1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MIÉRCOLES, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am), en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevénaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS A. MARTÍNEZ GARZÓN**, portador de la T.P. No. 116.069 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - Rama Judicial -, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 108 del cuaderno principal.

4- Se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS FEDERICO SALCEDO DE LA VEGA**, portador de la T.P. No. 199.386 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - Fiscalía General de la Nación -, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 123 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 14 de fecha
9 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 62A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00338
Demandante: JEFFERSON STICK ROA SILVA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

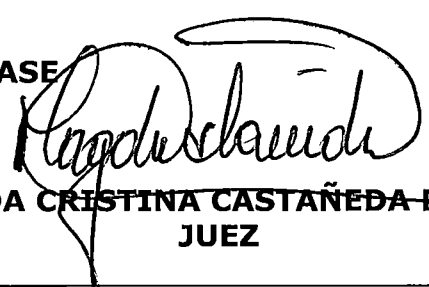
En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m), en las instalaciones de este Despacho.

2- Se advierte a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3-. Se reconoce al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 64 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha 9 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2017-00262
Demandantes: CARLOS MARIO LÓPEZ RESTREPO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderada judicial, los señores CARLOS MARIO LÓPEZ RESTREPO, DEIVY ARCADIO LÓPEZ RESTREPO y SANDRA PATRICIA RESTREPO AGUIRRE, ésta última actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MATEO MONTAÑA RESTREPO instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones que padeció el joven CARLOS MARIO LÓPEZ RESTREPO, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio al interior de la aquí demandada.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores CARLOS MARIO LÓPEZ RESTREPO, DEIVY ARCADIO LÓPEZ RESTREPO y SANDRA PATRICIA RESTREPO AGUIRRE, ésta última actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MATEO MONTAÑA RESTREPO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería a la doctora MARÍA DEL PILAR SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.836 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 198.899 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 17 a 28, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D. C-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 14 de fecha
- 9 FEB. 2018 - fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 